



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: EMILIA FRANCISCA RAMÍREZ BERMÚDEZ.
DEMANDANTE: GLORIA MERCEDES CÉSPEDES RAMÍREZ.
RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00013-00.

Procede el despacho a resolver las solicitudes de reconocimiento de los señores ISAAC RICARDO, DONALDO ANTONIO, OSMANY EMILIA y LAURA MARCELA TETE CÉSPEDES, como herederos por representación de la señora ANA LUCÍA CÉSPEDES RAMÍREZ.

El artículo 491-3 Código General del Proceso, señala *“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad...”*

Conforme al artículo 101 en concordancia con el artículo 105 Decreto 1260 de 1970, el estado civil debe constar en el registro del estado civil y los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, se probarán con una copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos; en caso de pérdida o destrucción de ellos, se probarán con las actas o los folios reconstruidos o con el folio resultante de la nueva inscripción.

Tratándose de reconocimiento de herederos en un proceso de sucesión, resulta imperioso para ser reconocido como tal, aportar prueba idónea que vincule al presunto heredero con el causante, ya sea por línea directa o por filiación, esto es, registro civil de nacimiento con el reconocimiento expreso y/o directo (partida bautismal o la anotación correspondiente si se trata de otro credo, registro civil de matrimonio del finado, etc).

En el sub-lite, los señores ISAAC RICARDO, DONALDO ANTONIO, OSMANY EMILIA y LAURA MARCELA TETE CÉSPEDES, como herederos por representación de la señora ANA LUCÍA CÉSPEDES RAMÍREZ, aportan fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento, acreditando de manera idónea el parentesco con la señora ANA LUCÍA CÉSPEDES RAMÍREZ y de ésta con la causante EMILIA FRANCISCA RAMÍREZ BERMÚDEZ.

De otro lado, advierte el despacho que la demandante GLORIA MERCEDES CÉSPEDES RAMÍREZ, en la demanda no informa el nombre y dirección de todos los herederos conocidos, razón por la cual se le requerirá para que cumpla con dicha carga procesal respecto de aquellos herederos que no se han hecho parte en el proceso y aporte en fotocopia autenticada la prueba del estado civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a ISAAC RICARDO, DONALDO ANTONIO, OSMANY EMILIA y LAURA MARCELA TETE CÉSPEDES, como herederos por representación de la señora ANA LUCÍA CÉSPEDES RAMÍREZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: REQUERIR la demandante GLORIA MERCEDES CÉSPEDES RAMÍREZ, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe el nombre y dirección de todos los herederos conocidos de la causante EMILIA FRANCISCA RAMÍREZ BERMÚDEZ, que no se han hecho parte en el proceso y aporte en fotocopia autenticada la prueba del estado civil que acredita la calidad en que intervendrán en esta causa.

TERCERO: TENER a la doctora DIANA KATERINNE CAAMAÑO GÓMEZ, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de los señores ISAAC RICARDO, DONALDO ANTONIO, OSMANY EMILIA y LAURA MARCELA TETE CÉSPEDES, como herederos por representación de la señora ANA LUCÍA CÉSPEDES RAMÍREZ (Q.E.P.D.).

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea866fce15ca8379570064fb4dac5833baef4d9c3c263cde73649c4d968073e9**

Documento generado en 11/06/2022 07:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>